



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041 -2011-MPSM

Tarapoto, 28 de junio del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en sesión extraordinaria de fecha 28/06/2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de ley (Artículo 129°).

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la misma norma legal, dispone que las municipalidades de centros poblados creadas antes de la vigencia de esta norma (27/05/2003), adecúan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a lo dispuesto en la misma, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, la Ley N° 28458 dispone que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad, deben adecuar el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2011-A-MPSM de fecha 28/03/2011, se admitió a trámite las solicitudes de adecuación de los siguientes centros poblados de la Provincia de San Martín, creadas antes de la vigencia de la Ley N° 27972: Nueve de Abril (Tarapoto), Las Palmas (La Banda de Shilcayo), Ocho de Julio (Sauce), Tununtunumba (Chazuta), Achinamiza (Chazuta), Aguano Muyuna (Chazuta), Nuevo San Juan (El Porvenir), Yarina (Chipurana Navarro), Pucallpa (Huimbayoc), Miraflores (Huimbayoc), Leche (Huimbayoc) y Santa Martha (Huimbayoc).

Que, debe tenerse presente que los centros poblados no pueden recibir transferencias de recursos económicos mientras no concluya favorablemente el respectivo proceso de adecuación; de conformidad con lo dispuesto expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 28458; esto significa que tendrán derecho a la transferencia de recursos sólo después de promulgada la respectiva ordenanza de adecuación.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado NUEVO SAN JUAN, creada mediante Resolución Municipal N° 129-1999-A-MPSM de fecha 26/07/1999, cumple con los requisitos de adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; conforme consta en los respectivos informes técnicos emitidos por las Gerencias de Desarrollo Social, Infraestructura y Planeamiento Urbano, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Ordenamiento Territorial, y la Oficina de Asesoría Jurídica; por tanto, corresponde aprobar la respectiva Ordenanza de adecuación del referido centro poblado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NUEVO SAN JUAN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Artículo 1°.- Declarar adecuado el funcionamiento de la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO NUEVO SAN JUAN, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la misma que a partir de la fecha queda reconocida oficialmente; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Delimitación Territorial

El centro poblado cuenta con una población de 1,550 habitantes aproximadamente, y está ubicado en la jurisdicción del Distrito de PELEJO, Provincia y Región San Martín, con un área de 1,608.86 hectáreas, con la siguiente delimitación territorial:

NOR ESTE : Distrito de El Porvenir Pelejo
SUR : Zona de Protección y Conservación Ecológica Los Huiswinchos
ESTE : Distrito de El Porvenir Pelejo
OESTE : Zona de Protección y Conservación Ecológica Los Huiswinchos.

Artículo 3°.- La organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Municipalidad del Centro Poblado serán regulados de la siguiente forma:

A) El Concejo Municipal, por su Reglamento Interno, para el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 35 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el que será aprobado por su Concejo Municipal.

B) La Alcaldía, por su Reglamento de Organización y Funciones, para el ejercicio de las funciones delegadas por la presente ordenanza, el que será aprobado por su Concejo Municipal.

Artículo 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado asume las siguientes competencias:

1. Prestación de los servicios públicos de:
Recojo de residuos sólidos.
Barrido de calles.
Mantenimiento de áreas verdes.
Seguridad Ciudadana-Serenazgo.
La prestación de tales servicios podrá efectuarse gradualmente, de acuerdo a las decisiones que la Municipalidad del Centro Poblado considere al respecto.
2. Prestación de los servicios administrativos de:
Otorgamiento de licencias de funcionamiento.
Otorgamiento de licencias de anuncios.
Otorgamiento de autorizaciones de publicidad exterior (con excepción de aquellas que pretendan el uso del derecho de vía establecido por la Municipalidad Provincial de San Martín).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores, siempre que el servicio sea prestado exclusivamente en las vías locales del Centro Poblado.

Inscripción de hechos vitales en el Registro Civil, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.

3. Prestación de los servicios sociales de:

Atención a menores-Defensoría Municipal del Niño y Adolescente.

Atención al adulto mayor-Centro Integral del Adulto Mayor

Atención a personas con discapacidad.

Atención para la prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo.

4. Ejecución de obras de infraestructura que impliquen el uso intensivo de la mano de obra comunal, de acuerdo a los proyectos de inversión que anualmente aprueben la Municipalidad Provincial de San Martín y/o la Municipalidad Distrital pertinente.

Artículo 5°.- La Municipalidad del Centro Poblado contará con los recursos que a continuación se indica, para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le delega por medio de la presente Ordenanza:

a) Para el sostenimiento de la prestación de los servicios públicos se le delega la facultad de cobrar directamente a la población los arbitrios correspondientes, para lo cual anualmente la Municipalidad Provincial aprobará las ordenanzas pertinentes. Para tal efecto, la Municipalidad del Centro Poblado deberá alcanzar a la Municipalidad Provincial su propuesta de creación de tasas así como de los montos a ser cobrados mensualmente, a más tardar el 30 de setiembre del año previo al que se pretende cobrar.

b) Para el sostenimiento de la prestación de los servicios administrativos se le delega la facultad de cobrar directamente los derechos de trámite correspondientes, para lo cual la Municipalidad Provincial aprobará la ordenanza pertinente. Para tal efecto, la Municipalidad del Centro Poblado deberá alcanzar a la Municipalidad Provincial la propuesta de los montos a ser cobrados por los derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

c) Para el sostenimiento de la prestación de los servicios sociales, la Municipalidad Distrital transferirá mensualmente los montos que ésta consigne en su Presupuesto Institucional para dicha finalidad. La Municipalidad del Centro Poblado alcanzará a la Municipalidad Distrital la propuesta presupuestaria anual a más tardar el 31 de julio del año precedente.

a) Para la ejecución de obras de infraestructura, la Municipalidad Provincial y/o Distrital transferirán los montos consignados en los respectivos expedientes técnicos que hubieran aprobado.

b) Constituyen recursos propios de la Municipalidad del Centro Poblado los que obtenga por la cobranza de las multas por infracción a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas que su Concejo Municipal aprobará.

c) Los recursos que sean cobrados para el sostenimiento de los servicios públicos y servicios administrativos, se entenderán como transferencias efectuadas a favor de la Municipalidad del Centro Poblado por la Municipalidad Distrital, para cuyo efecto deberán rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 6°.- Las autoridades del Centro Poblado ejercerán las siguientes atribuciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

- Los Regidores, las reconocidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- El Alcalde, las reconocidas en los numerales 1, 2, 3, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad Provincial de San Martín
Tarapoto

Walter Grunther Jiménez
ALCALDE

